



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

AUTO INTERLOCUTORIO
PROCESO EJECUTIVO
RADICADO NUMERO 2020 – 161

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, enero veintiocho de dos mil veintiuno.

Solicita la parte ejecutante se corrija el auto de Mandamiento de Pago por cuanto en el mismo se indicó que uno de los inmuebles garantizados con hipoteca corresponde al identificado con la matrícula inmobiliaria no. 30 – 220870 cuando lo correcto es 300-220870.

En este sentido dispone el art. 286 del C.G.P. que:

ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Es así como efectivamente faltó un número al identificar uno de los inmuebles hipotecados en el primer párrafo del auto de mandamiento de pago, que en cualquier caso no afecta la parte resolutive de la providencia, ni mucho menos afecta el decreto de la medida cautelar pues la misma se ordenó en auto diferente y se decretó correctamente, librándose los oficios correspondientes.

Sin embargo, para efectos de mayor claridad, se corrige el primer párrafo del auto de mandamiento de pago fecha 20 de noviembre de 2020, en el

sentido que los inmuebles objeto de la presente acción hipotecaria corresponden a los distinguidos con las matrículas inmobiliarias números 300-220894 y 300-220870.

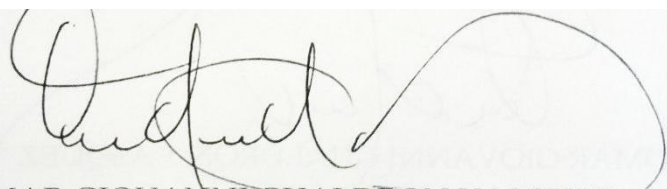
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA
Juez.-

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **29 de enero de 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. ____.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.